



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	7 de abril de 2021	Hora	9:30 y 1:00	A.M. P.M.	Audiencia No. 049
-------	--------------------	------	----------------	--------------	-------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	<b>2019</b>	<b>00114</b>
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	<b>HERMÓGENES LOZANO RIVERA</b>
Cédula de ciudadanía	2.207.124

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>PEDRO JOSÉ PINZÓN ÁLVAREZ</b>
Tarjeta Profesional	226.475 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	72.157.901

DATOS APODERADO Y R.L. PARTE DEMANDADA, COLTABACO	
Nombres y apellidos	<b>ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO</b>
Tarjeta Profesional	194.344 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.036.612.326

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 22 de septiembre de 2015 (fl.36).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.
<b>CUESTIÓN PRELIMINAR:</b> Aunque el apoderado del demandante expone que él falleció en junio del año 2020, no hay prueba en el expediente de tal hecho. Y se niega sucesión procesal con personas que se indican como cónyuge e hijos porque no hay tampoco prueba de los parentescos en los términos del Decreto 1260 de 1970 y del artículo 167 del CGP.
Continúa como apoderado del actor el Dr. <b>PEDRO JOSÉ PINZÓN ÁLVAREZ</b> , en los términos del artículo 76 del CGP.

### CONCILIACIÓN

Sin perjuicio de lo mencionado en la cuestión preliminar y expuesto por la accionada que en el Juzgado Laboral 9 de Barranquilla ya se había agotado esta etapa procesal, momento para el cual no se tuvo ánimo conciliatorio por **COLTABACO**, ni para este lo hay, se declara fracasada esta posibilidad conciliatoria y precluida esta etapa.

**LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La excepción previa fue resuelta en debida forma; las restantes excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.

**LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se centra, según se extrae de la demanda y la contestación determinar si el actor tiene derecho a cargo de la demandada a pensión de jubilación restringida o pensión sanción contemplada en el artículo 8° de la Ley 171 de 1971; desde cuándo tendría tal derecho y su cuantía y números de mesadas al año, si proceden intereses moratorios y/o indexación sobre posibles mesadas pensionales.

Y para ello se debe definir el tiempo laborado por el demandante al servicio de la demandada, que no hay discusión sobre que el actor fue trabajador de la demandada, determinando si entre las partes hubo una sola relación laboral entre julio 23 del año 1963 y febrero 22 del año 1981 o si durante ese período hubo varias relaciones laborales y sus extensiones y la forma o formas de terminación o de terminaciones.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### DECRETO DE PRUEBAS

#### **PARTE DEMANDANTE**

- Documental: folios 9 a 32 (Archivo 3 del expediente digital).

Además, la parte actora solicita inspección judicial para constatar fechas de ingreso y retiro, afiliaciones al ISS, salarios y otros aspectos de orden laboral entre la demandada y el señor **HERMÓGENES LOZANO RIVERA**, sin embargo de lo cual la demandada ha aportado prueba documental que será decretada y en caso de requerirse posteriormente se decretaría algo más.

Ahora, en el memorial del apoderado demandante de febrero 16 del 2021, mencionado antes, se solicita requerir mediante oficio al ISS o a la entidad correspondiente para constatar que el señor **HERMÓGENES LOZANO RIVER** estuvo afiliado al riesgo de salud en el tiempo que estuvo vinculado laboralmente con la demandada, pero ello constituye una confesión de la parte accionada por medio de apoderado judicial en los términos del artículo 193 del CGP.

#### **PARTE DEMANDADA**

- Documental: Folios 52 a 70 (Archivo 11 del expediente digital).
- En vista de las afirmaciones del apoderado demandante sobre el fallecimiento de su representado no se decreta interrogatorio de parte al demandante.
- Se decreta como prueba de oficio, la declaración de Pedro Lozano Rodríguez y de Francelina Lozano Rodríguez.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE.**

Fecha	7 de abril de 2021	Hora	1:00	P.M.	Audiencia No. 050
-------	--------------------	------	------	------	-------------------

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.  
 - Se lleva a cabo declaración del señor Pedro Lozano Rodríguez, y de Francelina Lozano Rodríguez.  
 Notifica en ESTRADOS.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

**SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.**

Se fija como fecha, para la realización de la Continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en la etapa de fallo, para el NUEVE (9) de ABRIL enero de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

**ETAPA DE JUZGAMIENTO**

Fecha	9 de abril de 2021	Hora	11:00	A.M.	Audiencia No. 052
-------	--------------------	------	-------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 072

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 021

**ETAPA DE JUZGAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: Se DECLARAN** probadas las excepciones de **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN SANCIÓN DE JUBILACIÓN** e **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO**, propuestas por **COLTABACO S.A.S.**

**SEGUNDO: Se ABSUELVE** a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S., "COLTABACO S.A."**, de las pretensiones incoadas en su contra, por parte del señor **HERMÓGENES LOZANO RIVERA**, identificado con la C.C. Nro. 2.207.124.

**TERCERO: Se CONDENA** en costas a la parte demandante y en favor de la demandada y se fija como agencias en derecho el valor equivalente a 1 SMLVM, vigente al momento de la liquidación de las costas.

**CUARTO:** En caso de no ser recurrida la presente decisión por la parte actora, SE ORDENA enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**, en favor del demandante.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes

Sin recursos.

